 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-116
	RESOLUCION	Versión: 1.0 Fecha: 03-01-2020 Página 1 de 9

RESOLUCION No. 078
(14 DE FEBRERO 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA DEL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO Y EL APOYO DEL ACCESO A LA EDUCACION SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ – BOYACÁ,

En uso de sus atribuciones constitucionales y facultades legales en especial las conferidas en el artículo 209 y 315 de la Constitución Política; ley 1151 de 1994, decreto reglamentario 1581 de 1994, ley 715 de 2021, el Acuerdo Municipal 017 de 2021 y

CONSIDERANDO:


Que la constitución política estipula en su artículo 2 "Son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad general de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que las afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. Establece como tales, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación. Igualmente, impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de éstos sobre los derechos de los demás.

Que el Artículo 45 de la Constitución Política, establece que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los órganos públicos y privados que tengan a cargo la educación de la juventud.

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.



 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-116
	RESOLUCION	Versión: 1.0 Fecha: 03-01-2020 Página 2 de 9

Que el inciso 6 del artículo 67 *Ibidem*, establece que las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos en los términos que señala la Constitución y la Ley

Que con fundamento en lo expuesto en el artículo 68 *ídem*, son obligaciones especiales del Estado: i) Erradicar el analfabetismo; ii). La educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales.

Que, en la misma vía, el artículo 69 de la Constitución determina que el Estado facilitará los mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Constitución Política de Colombia, Artículo 69. "El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior"


Que de conformidad con el artículo 70 Superior, el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, mediante la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que el artículo 366 de la Constitución Política, establece que es objeto fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación.

Que la Ley 115 de 1994 establece: *"la educación en Colombia comporta un servicio público con función social y un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, fundamentado en una concepción integral de la persona humana, su dignidad, sus derechos y deberes; prestado en sujeción con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad en general"*.

Que en los artículos 5, 32, 109, 110, 111, 112 y 113 de la Ley 115 de 1994, se determinan los fines de la educación formal, educación media y formación de los educadores, e igualmente en el artículo 150, establece que *"Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales, respectivamente, regulan la educación dentro de su jurisdicción, en los términos de la Ley 60 de 1993 y la presente ley. Los gobernadores y los alcaldes ejercerán, en relación con la educación, las facultades que la Constitución Política y las leyes les otorgan."* capítulo IV, las distintas instituciones que podrán ofertar servicios en torno a la educación superior.



 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	FM-116	
	RESOLUCION		Versión: 1.0
			Fecha: 03-01-2020 Página 3 de 9

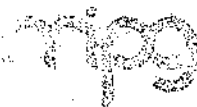
Que el artículo 1 de la Ley 1012 de 2006, que modificó el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, manifiesta que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las Instituciones de Educación Superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las Entidades Territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las Instituciones de Educación Superior.


Que por su parte el artículo 2 de la Ley 1012 de 2006, que modificó el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, en su parágrafo segundo determina: Los Departamentos y Municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios, a su vez el parágrafo 3 estipula que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y los Fondos Educativos en el respectivo nivel territorial adjudicarán los créditos y becas teniendo en cuenta entre otros los siguientes parámetros: a) Excelencia académica; b) Nivel académico debidamente certificado por la institución educativa respectiva; c) Escasez de recursos económicos del estudiante debidamente comprobados; d) Distribución regional proporcional al número de estudiantes; e) Distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento.

Que la educación tal y como lo indica la Constitución Política se constituye en un derecho fundamental que tiene una función social que busca el acceso al conocimiento lo cual redundara en un mejoramiento de la calidad de vida de los residentes y del progreso del Ente Territorial.

Que, al Estado, en concordancia con el precepto constitucional, le corresponde: i). brindar el servicio de educación de manera gratuita en las Instituciones del Estado sin perjuicio del cobro académico que puedan sufragar quienes cuenten con los recursos; ii). Regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación para garantizar su calidad, el cumplimiento de sus fines, la mejor formación moral, intelectual y física de los estudiantes; iii). Garantizar el adecuado cubrimiento del servicio; iv) Asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo; v). Participar en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

Que mediante el Acuerdo N° 017 de noviembre de 2021 el Honorable Concejo Municipal Crea el FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL (FEM) para el fomento y el



 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-116
	RESOLUCION	

apoyo del acceso a la educación superior en el municipio de Chiquinquirá.

Que el artículo noveno del acuerdo en mención, faculta al Alcalde crear el Comité de Apoyo al Fondo Educativo Municipal con el objeto de estudiar, establecer, desarrollar y aprobar la entrega de becas educativas, en un plazo de 3 meses luego de la sanción del acuerdo municipal.

Que el artículo décimo quinto del Acuerdo Municipal en comento, autoriza al alcalde de Chiquinquirá Boyacá, para reglamentar los demás aspectos relacionados con el funcionamiento integral del FEM.

Que el alcalde municipal mediante el Decreto 0136 de Mayo de 2022, adopta el reglamento interno del Fondo Educativo Municipal de Chiquinquirá.

Que el día 12 de febrero de 2024, se reunió el comité del Fondo Educativo Municipal y por unanimidad de los integrantes se aprobó la apertura y el cronograma de la Quinta convocatoria FEM.

De conformidad con lo anteriormente expuesto:

RESUELVE,

ARTICULO PRIMERO: APERTURA DE LA QUINTA CONVOCATORIA FEM. Adelántese mediante convocatoria Pública el Proceso para la selección de los beneficiarios de las becas del Fondo Educativo Municipal para Chiquinquirá – Boyacá, para tal efecto se establece el cronograma descrito en el artículo sexto.


ARTICULO SEGUNDO: PERIODO: Declárese abierta la convocatoria en el periodo comprendido entre el 14 de febrero de 2024 hasta el 17 de Mayo de 2024.

ARTICULO TERCERO: COBERTURA. El Fondo Educativo Municipal cubrirá 18 cupos nuevos para la quinta convocatoria.

ARTICULO CUARTO: REQUISITOS. Serán beneficiarios del FEM aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos.

1. El solicitante debe ser un bachiller egresado, que se encuentre cursando educación superior o en proceso de admisión a distancia o presencial en instituciones educativas con registro calificado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) o la entidad competente.



 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-116	
	RESOLUCION		Versión: 1.0
			Fecha: 03-01-2020 Página 5 de 9

2. Certificar como mínimo 4 años de residencia en la ciudad de Chiquinquirá Boyacá, por la entidad competente. (Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana)
3. El solicitante debe haber presentado las pruebas del estado ICFES "PRUEBAS SABER 11°", cuyo puntaje obtenido sea igual o superior a 280.
4. El solicitante debe certificar que se encuentra en los grupos A, B o C de la última metodología del sisben aplicada para el municipio de Chiquinquirá.
5. El Solicitante debe aportar la certificación de admisión en la institución educativa nivel superior
6. Para el beneficiario que se encuentra estudiando, aportar la certificación de la universidad de aprobación total de asignaturas del semestre correspondiente de dicha institución, el recibo de pago y el certificado de notas en donde conste el haber obtenido un promedio igual o superior a 4.2
7. Que el beneficiado no sea acreedor de otro beneficio del gobierno nacional, departamental o municipal, y si lo fuera deberá renunciar a los mismo para poder acceder al beneficio otorgado por el municipio.


ARTÍCULO QUINTO: INSCRIPCION: el proceso de inscripción se realizará por medio del link de la convocatoria: www.chiquinquirá-boyaca.gov.co.

PARAGRAFO 1: Los documentos soporte deben de ser escaneados en formato PDF y enviados a través del portal Web en el link señalado para tal fin.

- Documento de identidad
- Certificado de estudios
- Certificado de residencia expedida por secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana
- Certificado puntaje pruebas saber 11°
- Grupo SISBEN IV actualizado

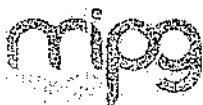
PARAGRAFO 2: Toda inscripción que no contenga los documentos obligatorios requeridos en el presente artículo se calificará como incompleta y dará lugar a la exclusión del estudiante de la convocatoria por no cumplir los requisitos.




 891800475-0	ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-116 Versión: 1.0 Fecha: 03-01-2020 Página 6 de 9
	RESOLUCION	

ARTÍCULO SEXTO: CRONOGRAMA: el proceso de Convocatoria FEM se desarrollará según el siguiente cronograma o calendario:

Resolución de apertura de la convocatoria	Lugar: Pagina Web de la Alcaldía de Chiquinquirá https://www.chiquinquirá-boyaca.gov.co/Conectividad/Paginas/fem.aspx Fecha y hora: 14 de febrero de 2024 a partir 4:00 pm.
Divulgación de la convocatoria	Lugar: Pagina Web de la Alcaldía de Chiquinquirá www.chiquinquirá-boyaca.gov.co https://www.chiquinquirá-boyaca.gov.co/Conectividad/Paginas/fem.aspx Redes sociales (Facebook, Whatsapp, Instagram) Emisoras Locales Correos electrónicos de Instituciones Educativas del Municipio Fecha y hora: 14 de febrero de 2024 a partir de las 2:00 p.m. hasta el 01 de abril de 2024 a las 6:00 pm
Inscripción y cargue de Documentos	Lugar: Pagina Web de la Alcaldía de Chiquinquirá www.chiquinquirá-boyaca.gov.co https://www.chiquinquirá-boyaca.gov.co/Conectividad/Paginas/fem.aspx Fecha y hora 01 de marzo de 2024 a partir de las 8:00 a.m. hasta el 01 de abril de 2024 a las 6:00 pm
Verificación de Requisitos mínimos	Fecha y hora: 02 de abril de 2024 a partir de las 8:00 a.m. hasta el 10 de abril de 2024 a las 6:00 pm
Valoración de criterios de selección	Fecha y hora: 11 de abril de 2024 a partir de las 8:00 a.m. hasta el 19 de abril de 2024 a las 6:00 pm
Publicación de beneficiarios	Lugar: Pagina Web de la Alcaldía de Chiquinquirá www.chiquinquirá-boyaca.gov.co https://www.chiquinquirá-boyaca.gov.co/Conectividad/Paginas/fem.aspx Fecha y hora: 22 de abril 2024 a partir de las 2:00 p.m.
Reclamaciones y subsanación de documentos	Lugar: Pagina Web de la Alcaldía de Chiquinquirá www.chiquinquirá-boyaca.gov.co https://www.chiquinquirá-boyaca.gov.co/Conectividad/Paginas/fem.aspx Fecha y hora: 7 de mayo a partir de las 8:00 a.m. hasta las 6:00 pm
Publicación a respuesta a reclamaciones	Lugar: Pagina Web de la Alcaldía de Chiquinquirá www.chiquinquirá-boyaca.gov.co



 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-116 Versión: 1.0 Fecha: 03-01-2020 Página 7 de 9
	RESOLUCIÓN	

	https://www.chiquinquirá-boyacá.gov.co/Conectividad/Paginas/fem.aspx Fecha y hora: 14 de mayo 2024 a partir de las 2:00 p.m.
Lista definitiva de beneficiarios	Lugar: Pagina Web de la Alcaldía de Chiquinquirá www.chiquinquirá-boyacá.gov.co https://www.chiquinquirá-boyacá.gov.co/Conectividad/Paginas/fem.aspx Fecha y hora: 17 de Mayo de 2024 a partir de las 4:00 p.m.

PARAGRAFO 1: Toda inscripción realizada de manera extemporánea, dará lugar a la exclusión del estudiante de la convocatoria por no cumplir con el cronograma.

ARTICULO SEPTIMO: CRITERIOS DE SELECCIÓN: para la adjudicación de las becas a los beneficiarios se efectuará bajo los siguientes criterios.


ESTUDIANTES EN PROCESO DE ADMISIÓN				ESTUDIANTES VINCULADOS EN UNIVERSIDAD			
CRITERIO GENERAL	PUNTAJE GENERAL	CRITERIO ESPECIFICO	PUNTAJE ESPECIFICO	CRITERIO GENERAL	PUNTAJE GENERAL	CRITERIO ESPECIFICO	PUNTAJE ESPECIFICO
PUNTAJE PRUEBAS SABER 11	50	PUNTAJE ICFES MAS ALTO	50	PROMEDIO ACADEMICO	40	PROMEDIO ACADEMICO MAS ALTO	40
INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR	20	LOCAL	20	INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR	20	LOCAL	20
		DEPARTAMENTAL	15			DEPARTAMENTAL	15
		NACIONAL	10			NACIONAL	10
GRUPO DE SISBEN	15	SISBEN GRUPO A	15	GRUPO DE SISBEN	15	SISBEN GRUPO A	15
		SISBEN GRUPO B	10			SISBEN GRUPO B	10
		SISBEN GRUPO C	5			SISBEN GRUPO C	5
ZONA	15	ZONA RURAL	15	ZONA	15	ZONA RURAL	15
		ZONA URBANA	10			ZONA URBANA	10
TOTAL	100 %			TOTAL	90%		

PARAGRAFO 1:

CRITERIO PUNTAJE PRUEBA SABER 11°: estudiantes en proceso de admisión con el resultado más alto se le asignará un ponderado de 50 puntos y los demás ponderados serán asignados por regla de tres.

CRITERIO PROMEDIO ACADEMICO: estudiantes vinculados a la universidad con el promedio más alto se le asignará un puntaje de 40 puntos y los demás puntajes serán asignados por regla de tres.



 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-116
	RESOLUCION	

ARTICULO OCTAVO: VALOR OTORGADO. Las becas otorgadas a los estudiantes seleccionados y/o representantes legales en caso de los menores de edad, tendrán el valor correspondiente a un **(1)** salario mínimo mensual legal vigente (**SMMLV**) por cada semestre académico y durante el tiempo que dure el programa expresado en semestres académicos o anualidad de conformidad con el plan de estudio de cada institución universitaria de acuerdo al cumplimiento del presente reglamento; esta beca no incluye pago derechos complementarios o demás conceptos o derechos pecuniarios diferentes a los de pago de matrícula de la institución de educación superior correspondiente.

PARAGRAFO 1: La administración municipal suspenderá el desembolso de los aportes con cargo al **FEM** a aquellos beneficiarios que no cumplan con los criterios establecidos para continuar con el beneficio como lo es el promedio académico igual o superior a 4.2

ARTÍCULO NOVENO: RECLAMACIONES Y SUBSANCION DE DOCUMENTOS: Las reclamaciones a la publicación preliminar de los resultados de la convocatoria se recibirán de forma virtual exclusivamente en el link establecido en el cronograma del proceso.

PARAGRAFO 1: Las reclamaciones estarán sujetas a la reglamentación del Acuerdo N° 017 y los documentos emitidos por el Fondo Educativo Municipal.


PARAGRAFO 2: Contra la decisión que resuelva la reclamación, no procederá ningún recurso.

ARTÍCULO DECIMO: RETIRO O DESISTIMIENTO. En caso de retiro o desistimiento en cualquier etapa de la convocatoria, el estudiante que se haya inscrito a esta podrá retirarse o desistir de continuar con el proceso de selección.

PARAGRAFO 1: El retiro o desistimiento debe ser presentado de forma expresa mediante escrito ante el Comité del Fondo Educativo Municipal través del portal Web en el link señalado para tal fin.

PARAGRAFO 2: En caso de retiro o desistimiento, el beneficio se asignará al siguiente estudiante en lista y en estricto orden de la valoración de la respectiva convocatoria.



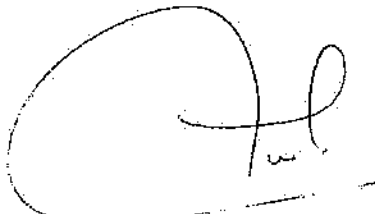
 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	FM-116 Versión: 1.0 Fecha: 03-01-2020 Página 9 de 9
	RESOLUCION	

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Los responsables de este proceso son los integrantes del Comité del Fondo Educativo Municipal.

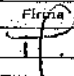

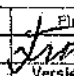
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición y en su contra no procede recurso alguno.

Dado en Chiquinquirá Boyacá a los 14 días del mes de Febrero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



JEFFERSON LEONARDO CARO CASAS
Alcalde Municipal

Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
MARIBEL CARREÑO DIAZ		RUBIELA GALEANO SALINAS		ARMANDO MEDINA DELGADILLO	
Nombre del documento: RESOLUCION DE APERTURA					
Dependencia:	SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL, FAMILIA Y EDUCACION	TRD		Consecutivo	
Proceso:		Procedimiento:			
Dimensión:		Política:			

